

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00125. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró **LUZ DARY GONZALEZ BELLO** en contra de **MERCADERIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ARL SURA, EPS COMPENSAR** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Artículo 26 numeral 1 del CPL y de la SS)

Juez al que se dirige: El poder presentado resulta insuficiente, en primera medida, porque se encuentra dirigido ante un “*Juez Laboral del Circuito de Bogotá*” ignorando además que el trámite que pretende promover corresponde a uno laboral de única instancia y no de primera instancia.

Autenticación: Deberá presentarse nuevamente el poder, debidamente autenticado, ya sea ante Notaria Pública o conforme a las previsiones del artículo

5º de la ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse **la trazabilidad del mensaje de datos** por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

Insuficiencia de poder: No se especifica de manera concreta y sucinta el objeto del asunto a promover (artículo 74 CGP).

1.2. Designación del juez a quien se dirige (Art. 25 No. 1 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Como quiera que la presente demanda corresponde a un proceso ante un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., deberá adecuarse y dirigirse al Juez competente, pues véase que es dirigida a los “Juez Laboral del Circuito de Bogotá”.

1.3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art. 25 no. 3 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

En el acápite de notificaciones debe plasmar no sólo la dirección electrónica de las partes, sino también la física, correspondiente a todos los sujetos procesales, incluyendo a la demandante.

1.4. La indicación de la clase de proceso (Art.25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Tendrá que indicar correctamente el tipo de proceso que le debe ser impreso a la demanda presentada, toda vez que, la parte actora indica que, el mismo corresponde a uno de “*DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*”, ignorando que este Despacho solo conoce de procedimiento laborales de única instancia.

1.5. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- En la pretensión primera debe indicar de manera exacta la fecha de inicio de la relación laboral, es decir, día, mes y año.
- La pretensión segunda carece de soporte en los hechos de la demanda, toda vez que en ningún de ellos plasmó que a la demandante se le debían prestaciones sociales, ni cuáles de ellas se adeudan, ni por cuál período. Debe corregir agregando el soporte fáctico que corresponda, y, además, en el acápite de pretensiones debe cuantificar.
- Debe ser claro y específico en lo que pretende, pues la pretensión cuarta está redactada de manera vaga. Debe aclarar.
- Las pretensiones 5, 6 y 7 están dirigidas en contra de entidades del sistema de seguridad social, con específicos pedimentos que no pueden tramitarse bajo el mismo proceso, por lo que se presenta una indebida acumulación de pretensiones. Debe corregir.
- Debe cuantificar la totalidad de las pretensiones, incluyendo las indemnizaciones.

1.6. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

En los hechos 1 y 8 debe indicar con precisión el extremo inicial de la relación laboral, esto es, en términos de día, mes y año.

Debe incluir un hecho en el que plasme el salario devengado, pues de ello depende no sólo la cuantificación de las pretensiones, sino también la competencia de este despacho judicial.

Los hechos están redactados indistintamente en primera y tercera persona, no obstante a que la demanda se presenta a través de apoderada judicial, lo cual dificulta su comprensión y la futura contestación que a ellos debe emitir la parte demandada. Se ordena corregir.

1.7. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Art. 25 nº 9 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Frente a la prueba testimonial debe indicar de manera sucinta el objeto de la misma (artículo 212 del CGP).

1.8. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 26 No. 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda, pues, se le recuerda a la parte actora que la cuantía de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas es inferior a los 20 SMMLV.

1.9. Debe indicar con coherencia los fundamentos y razones de derecho (Art. 25 Nº 8 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Se avizora que el apoderado demandante omitió relacionar las razones por las cuales pretende que la normatividad que cita en este acápite sea tenida en cuenta en el transcurso del proceso, por lo tanto, deberá subsanar dicha imprecisión.

1.10. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Debe presentar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: Respecto a la medida cautelar, esta será resuelta una vez sea admitida la presente demanda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 053 de Fecha 07 - 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr/c

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf13f46cede9396af3b60cf2a6b88f9dd3f7e6b7c8f36c22825b9acc9c10237**

Documento generado en 06/09/2023 08:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>